

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Tranvías

A los efectos que en ella se consignan, se inserta á continuación la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas recibida en este Gobierno civil el día veintiuno del actual.

Madrid treinta de Julio de mil novecientos ocho.

El Gobernador,
Marqués del Vadillo.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.

—Concesión y Construcción.

Excmo Sr.: Vista la instancia proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta corte, desde la calle de Velázquez hasta la plaza de las Salesas por la calle de Jorge Juan, plaza de Colón y calles de Génova, Marqués de la Ensenada y doña Bárbara de Braganza, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo á lo dispuesto en el artículo ochenta y uno del Reglamento de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este Centro Directivo, al que dará cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid seis de Julio de mil novecientos ocho.

El director general,
P. O.

Ricardo Serantes.

Señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Núm. 2.833.)

(A.—379)

SECRETARIA

Negociado 4.º—Espectáculos

A fin de poner término para siempre á espectáculos en pugna con la cultura pública, que han ocasionado gran número de desgracias personales y que en algunos pueblos de esta provincia se han celebrado otros años, en la presente época, y para evitar á los señores alcaldes la responsabilidad en que pueden incurrir, he resuelto recordarles que, por la Real orden de 5 de Febrero último, se hallan terminantemente prohibidas las llamadas capeas ó corridas de toros, novillos y vacas, ensogados ó en libertad, por las calles y plazas de las poblaciones y que, con arreglo al art. 25 de la vigente ley Provincial, los alcaldes no pueden autorizar la celebración de espectáculos al aire libre que, como la lidia de toros y novillos, son susceptibles de ocasionar conflictos de orden público sin obtener el permiso de este Gobierno de provincia, que deberán solicitar con suficiente antelación, permiso que únicamente concederé para plazas cerradas, construídas expresos ó especialmente habilitadas, siempre previo reconocimiento de peritos competentes, cuyo certificado en que se justifique que está garantida la seguridad personal de los espectadores, habrán de acompañar los señores alcaldes á la petición de permiso para autorizar el espectáculo.

Igualmente será requisito para obtener el repetido permiso, acreditar que la lidia será dirigida por diestro de profesión y que en local anejo á la plaza estará establecido el correspondiente servi-

cio de enfermería. Sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirían los señores alcaldes en caso de infracción de las disposiciones vigentes, he dado instrucciones á la Guardia civil para que impidan la celebración de corridas sin que dichas autoridades municipales hayan obtenido el permiso de este Gobierno y de las en que se traspasaren los límites del concedido.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 22 de Junio de 1908

Señores que asistieron:

Pérez Calvo (presidente), Montoya (vicepresidente), Sauquillo (secretario), Sanz Matamoras (secretario), Amírola, Argente, Baños, Benito Moreno, Castellán, Crespi, Díaz Agera, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Gerdo, Garma, Garvia, Goitia, Martínez Vargas, Pérez Magaña, Rabeso, Ramírez Tomé, Rengifo y Sánchez.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Ilmo. señor D. Felipe Montoya, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario

Enterada de la invitación dirigida por *El Diario* de Buenos Aires á esta Corporación para que designe quien la represente en el Centenario de la independencia de aquel país que se celebrará en 1910, acordó conceder un voto de confianza al señor presidente para que cuando llegue el momento oportuno haga la designación.

Quedó enterada de que la Comisión de personal ha designado al Sr. García Gerdo como visitador del personal.

A petición del Sr. Goitia se acordó conceder autorización para que una sección de 25 músicos de la Banda del Hospicio concorra al pueblo de Torreleguna los días 12, 13, 14 y 15 del mes de Setiembre próximo, bajo las condiciones reglamentarias y siempre que compromisos anteriores no lo impidan.

Asimismo á petición de los señores Sauquillo y Martínez Vargas se concedió autorización para que una sección de la Banda de música del Hospicio concorra al pueblo de Pinto los días 14, 15 y 16 de

Agosto, bajo las condiciones reglamentarias y siempre que compromisos anteriores no lo impidan.

ORDEN DEL DÍA

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda.

Proponiendo la concesión de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales á favor de doña María del Patrocinio Pérez Maeso, correspondiente al 30 por 100 del sueldo de 5.000 pesetas que disfrutó su difunto esposo D. José Moreno Linaño, jefe del negociado de segunda clase que fué de las oficina de esta corporación.

El Sr. Sanz Matamoras se opone á la aprobación de este dictamen y explica su disenso con sus compañeros de la Comisión de Hacienda, diciendo que la mayoría entendió que el estado de derecho creado por la jubilación del Sr. Moreno Linaño era el que debía regir para declarar la pensión de viudedad, pero él se opuso fundado en que el Reglamento de derechos pasivos de la Diputación dice en su artículo 2.º que no se pueden computar otros haberes que aquellos que se hayan servido en plantilla en la Diputación provincial, y por resultar del expediente de jubilación del Sr. Moreno Linaño, que este señor fué clasificado con 42 años de servicio, estimándolo como imputables diez años que sirvió en la milicia nacional añade que la ley de 30 de Mayo de 1856 comprendió en los preceptos de la ley de presupuestos de 1835 á los individuos de la milicia nacional que en el año 1823 dieron pruebas de patriotismo defendiendo al Gobierno nacional, que después vinieron otras disposiciones como la de 29 de Junio de 1867, 22 de Octubre de 1868 y 26 de Abril de 1870 en todas las cuales se exige como requisito esencial para la computación de años de servicio que los milicianos nacionales hubieran sido movilizados en tiempo de guerra y siempre fuera del punto de su residencia habitual.

Agrega que del expediente del Sr. Moreno Linaño resulta que este señor, teniendo ocho años, figuraba ya en la Milicia nacional; que aún cuando fueran computables los años que sirvió como miliciano no aparece en el expediente el correspondiente pase de revista ni tampoco se justifica que haya estado en campaña, razones por las que se entiende no deben ser apreciados en su clasificación de derechos pasivos.

Recuerda que siendo ponente el señor García Gordo en la Comisión de Hacienda en 1892, estimaba también que no eran computables al Sr. Moreno Linao estos años de servicio, y de acuerdo con el resolvió la Diputación, sin que se sepa por qué causa al volver otra vez el asunto á conocimiento de la Corporación, se le apreciaron los años de servicio que ahora se discuten.

Termina manifestando que estando sin justificar en el expediente esos servicios de miliciano no se deben computar, mucho más teniendo presente las varias disposiciones legales citadas, y en su consecuencia se debe clasificar la pensión de la señora viuda de Moreno Linao por los 30 años de servicios computables al causante y no los 40 que sirven de base al dictamen de la Comisión.

El Sr. Amfrola estima que no es pertinente ahora hacer la interpretación de los que deben ser años de servicio para la clasificación del Sr. Linao, sino apreciar qué derechos tiene su viuda, y á su juicio no son otros que aquellos que tenía reconocidos su marido por la Diputación provincial, que han sido tenidos en cuenta por la Comisión al emitir su dictamen. Termina rogando á la Diputación apruebe este dictamen por que se ajusta á las prescripciones reglamentarias.

El Sr. Díaz Agero manifiesta que los diez años de servicio que el Sr. Sanz Matamores no estima computables, le fueron reconocidos al Sr. Moreno Linao por medio de Real orden que confirmó la rectificación hecha por la Diputación en la clasificación que sirvió de base para jubilarle. Termina manifestando que al hacerse la revisión de los expedientes de Clases pasivas no se encontró materia para modificar la clasificación de que se trata y por tanto no figuró entre las que fueron revocadas.

El Sr. Sanz Matamores rectifica insistiendo en sus anteriores puntos de vista, y pide votación nominal.

Verificada la votación quedó aprobado el dictamen por 17 votos de los señores Amfrola, Baños, Benito Moreno, Castellán, Díaz Agero, Fernández Morales, García Gordo, Garma, Garvia, Martínez Vargas, Pérez Magaña, Raboso, Ramírez Tomé, Reagif, Sánchez, Sauquillo y Montoya (vicepresidente), contra 4 de los Sres. Argente, Crespi, Foces y Sanz Matamores.

Sin discusión quedan aprobados los siguientes dictámenes proponiendo la concesión de la pensión vitalicia de 146 pesetas anuales á favor de Valentina Magante, correspondiente al 20 por 100 de las 730 pesetas que disfrutó su esposo Justo Rocio, peón caminero que fué de la provincia.

Idem id. de 246 pesetas 38 céntimos anuales á favor de Eusebia Luisa Raos, correspondiente al 30 por 100 de las 821'25 que disfrutó su esposo Pablo Martínez Cuesta, capataz de obras camineras que fué de la provincia.

A propuesta del Sr. García Gordo se acuerda dejar los asuntos de la Comisión provincial que vienen á confirmación, para después que se hayan resuelto los demás que figuran en el orden del día.

Se aprueban los dictámenes proponiendo:

Declarar cesante al peón caminero Antonio Díaz Valdivielso por abandono del cargo.

Conceder tres meses de licencia sin sueldo, para visitar las clínicas de Viena y Alemania, al profesor médico de la Beneficencia D. Juan Cisneros.

Léase el dictamen proponiendo conceder cuarenta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud á los señores profesores médicos de la Beneficencia D. Enrique Isla, D. Baldomero González Alvarez, D. Jacobo López Elizagaray, D. Enrique Campesino y D. Sinforiano García Mansilla.

El Sr. Benito Moreno pregunta si se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias para que no queden desatendidos los enfermos del Hospital.

El Sr. Ramírez Tomé manifiesta su extrañeza por la concesión de tantas licencias.

El Sr. García Gordo dice que se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias y se propone la concesión de licencias de acuerdo con el informe del decano.

Queda aprobado el dictamen.

Apruébanse los siguientes:

Proponiendo conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud al señor profesor médico D. Isidro Giol del Valle.

Admitir la dimisión del alumno interno de segunda clase de Medicina D. Angel Enciso, nombrando para esta vacante al de tercera D. Luis Anallo, y para la de tercera al supernumerario D. Bernardo Bategón, que ocupan los primeros puestos de las escalas inferiores.

Léase el dictamen núm. 11 del orden del día relativo á levantar la suspensión de empleo y sueldo, que por tiempo de seis meses le fué impuesta á D. Alberto Girón por la Comisión provincial en 2 de Marzo último, por las faltas reglamentarias observadas en el expediente mandado instruir con motivo de la presentación de pergaminos falsos en la Inclusa.

El Sr. Martí ez Vargas pide quede sobre la mesa por dos sesiones.

El Sr. García Gordo dice que tratándose de más de una sesión tiene que acordarlo la mayoría.

El Sr. Fernández Morales pide que se declare de urgencia el asunto á fin de evitar que continúe desempeñando la dirección del Hospital de San Juan de Dios el interventor del mismo.

El Sr. Ramírez Tomé censura que habiéndose pedido quede sobre la mesa, se entre en el fondo del asunto.

Acuérrase que el dictamen sobre la mesa por una sesión.

Asimismo quedan sobre la mesa por una sesión los siguientes:

El señalado con el núm. 12 del orden del día, relativo á la reposición de don Enrique González y Fernández en el cargo de que fué suspenso por acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Enero último.

El núm. 13, por el que, de conformidad con lo acordado por la Comisión en 2 de Marzo último, se propone la cesantía del oficial administrativo D. Eusebio Martínez Garrido y del portero de la Maternidad D. Mariano Díez.

Y el núm. 14 que propone á la Diputación desique al oficial de la clase de quintos que ha de ocupar la vacante por ascenso de D. Eduardo Barrón, de entre los nueve indicados por la Comisión provincial.

Se aprueban los dictámenes proponiendo se acepte el ofrecimiento de una docena de cajas de botellas hecho por la Compañía anónima de las aguas y balneario de Castón, para su uso en las enfermerías del Hospital provincial y de más centros clínicos dependientes de la provincia; que se den las gracias muy expresivas por tan generoso rasgo hu-

manitario, oficiándose al señor decano del Cuerpo médico para que se haga cargo de las expresadas botellas y comuníquelas cuando se hayan agotado.

Item se autoricen los gastos necesarios para que, con cargo á las consignaciones autorizadas en el presupuesto vigente, puedan tomar los baños medicinales que por certificación facultativa han sido prescritos á las hijas de la Caridad del Hospital provincial Sor Felisa Alfonso Bungeohas; á las del Hospital de San Juan de Dios Sor Marcelina Zabalegui, Sor Angeles Vives y Sor Francisca López, y á la Superiora de las Hijas de la Caridad de la Inclusa y otra Hermana que la acompañe.

Léase el dictamen proponiendo:

Que proceda dar traslado al señor gobernador de la provincia de una comunicación del arrendatario de la Plaza de Toros, Sr. Mosquera, para que por dicha autoridad, si á ella compete, ó por el excelentísimo señor ministro de la Gobernación, y previos los informes necesarios, de los extremos que la referida comunicación comprende, se proceda á adoptar una resolución que normalice la situación y el estado de derecho acerca del funcionamiento de las plazas de toros construídas en terrenos colindantes al término municipal de Madrid, á fin de impedir el perjuicio evidente y notorio á los rendimientos de la Plaza fundada para sostenimiento del Hospital provincial, cuyo privilegio, por ninguna ley ni disposición accesorias, ha sido hasta la fecha desconocido.

El Sr. Benito Moreno entiende que tratándose de derechos de la Diputación ésta es la que debe ejercer su iniciativa pidiendo lo que estima pertinente y no consentir que sea un extraño.

El Sr. Sauquillo entiende igualmente que la Diputación no está llamada á intervenir en la instancia de que se trata y solicita de la Comisión que retire el dictamen, pues la Diputación debe defender lo suyo, habiéndolo hecho ya dirigiéndose al Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Díaz Agero recuerda que se ha acordado establecer impuestos sobre las plazas de toros que no pertenezcan á la Beneficencia provincial, y ruega á la presidencia que haga las gestiones convenientes cerca del señor ministro de la Gobernación para recabar cuanto antes que se publique la Real orden aprobando dichos impuestos.

El señor presidente dice que la presidencia se preocupa del asunto y que lo activará en lo posible para procurar la solución favorable del mismo.

El Sr. Benito Moreno pide á la Comisión retire el dictamen.

El Sr. Pérez Magaña entiende que no hay motivo para retirarlo, y que, aprobándolo la Diputación, no prejuzga nada, puesto que se limita á tramitar una instancia para que la Superioridad la resuelva lo que tenga por conveniente sobre la misma.

El Sr. Díaz Agero estima que hay que contestar que la Diputación está completamente de acuerdo con el firmante de la instancia, habiéndose anticipado á sus deseos.

El Sr. Benito Moreno insiste en que no se debe tramitar la instancia.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Negociado de Ensanche

Acordada por esta Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 del actual, la adjudicación de una parcela de terreno procedente del camino de Aceiteros ó Maneses comprensiva de 347,25 metros á terrenos propiedad de la Compañía de Maderas, con fachada á la vía de circunvalación, cuya parcela se permuta por otra de esta última Compañía, sobre la cual ha de establecerse el nuevo camino, dando á ambas parcelas el valor de 5,15 pesetas el metro cuadrado, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901, á fin de que los propietarios que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones oportunas.

Madrid 20 de Junio de 1908.—El secretario general, Francisco Ruano.

(Núm. 2.836.)

Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Cartifico: Que en la causa seguida contra José Tejero Ortega por el delito de daños, y de la que es responsable civil, subsidiariamente, el director de la Sociedad de auto-ómnibus «La Catalana», por la cantidad de 125 pesetas, se ha dictado la providencia que, copiada literalmente, es como sigue:

Sala de vacaciones.—Señores de la Sección primera: Sr. Ponce de León, Alás y Marañón.

Visto el resultado de la anterior comunicación, y toda vez que se desconoce el domicilio de la Sociedad de auto-ómnibus «La Catalana», hágasela el requerimiento acordado por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales BOLETÍN y Gaceta de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca debidamente representado á hacer uso del derecho que le corresponda, como responsable civil que es en esta causa, apercibido de que, si no lo verifica, seguirá el curso con procedimiento sin su intervención.

Madrid 31 de Julio de 1908.—Hay una rúbrica.—P. H.—L. Martínez Acasio.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la Gaceta de Madrid, expido el presente en Madrid á 5 de Agosto de 1908.—El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 2.839.)

(C.—186)

JUNTA PROVINCIAL DE Instrucción pública de Madrid

PRESIDENCIA

CIRCULAR

No ya sólo por precepto de la ley, sino también por iniciativa propia, esta Junta de mi presidencia tiene acordada la organización de una Fiesta Escolar, con el fin de premiar á los maestros que más se hayan distinguido, así en la capital como en el resto de la provincia, por el ejercicio de sus funciones educadoras;

para estimular á los niños, á los padres de familia y á las autoridades locales, y despertar en todas las clases de la sociedad sentimientos de respeto al profesorado y de amor á la cultura, de la cual debe esperarse con justificado motivo, el engrandecimiento y progreso de la Patria.

Los deseos de esta Junta, de acuerdo con las aspiraciones y preceptos legales, se encaminan á solicitar el valioso concurso personal y pecuniario del Obispado de la Diócesis, de la Diputación provincial, de los Ayuntamientos de la provincia, de la Delegación Regia, de las Juntas locales, de las Juntas protectoras de la infancia, de las Asociaciones benéficas más importantes, de las Sociedades de Crédito, de Recreos ó de otras similares de índole comercial ó industrial, así como de aquellas personas que por su posición y sus merecimientos puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta de la Escuela.

A este propósito, y ya que los apremios de tiempo y los rigores de la estación no le consienten ahora con fecundo éxito, se constituirá en Setiembre una Junta magna con representación de las entidades y personas que aportan su concurso, para fijar el detalle y ejecución de la solemnidad patriótica que se pretende celebrar en un día del próximo mes de Octubre, y cuyo acontecimiento, hasta ahora, no está concebido más que en amplias líneas generales.

Aspira esta Junta, salvando siempre las modificaciones que la Junta magna ó una Comisión ejecutiva de la misma proponga, destinar un día á distribuir los premios á los niños que más se hayan distinguido en los exámenes celebrados en todas las escuelas de la provincia, verificándose un desfile general con estandartes y símbolos alusivos, entonación de himnos patrióticos, etc., etc., y terminando la gira con una merienda á la niñez, ya sea su organización en un solo conjunto ó bien clasificándola por zonas.

Se propone además que en el mismo día por la noche, ó en el siguiente, se celebre una velada, en que se lea una Memoria de la Junta provincial, se distribuyan los premios entre los maestros que á ellos se hayan hecho acreedores y se termine con discursos alusivos á la influencia decisiva y bienhechora de la escuela.

Y por último, desea la Junta terminar estas fiestas escolares con la Exposición de los trabajos gráficos, manuales y de índole docente que hayan confeccionado los niños de uno y otro sexo durante el curso escolar que ha terminado.

No olvida esta Corporación que preside el deber en que se halla de poner en conocimiento de la Central la forma en que proyecta celebrar la Fiesta de la Escuela, así como tampoco habrá de prescindir del resultado que la misma ofrezca á fin de proponer á la Superioridad las distinciones y recompensas á que se hayan hecho acreedores tanto la Junta magna, como las entidades y personas que le presten su cooperación ó su concurso.

Estima esta Junta empresa sincera é intensamente educadora, procurar que arraigue en nuestro país esta bienhechora obra de cuidar del niño, estimular y considerar al maestro y, por ende, hacer familia y patria. Por ello se complace en exaltar el generoso estímulo de las personalidades colectivas é individuales que constituyen los elementos directores del país; y para lograr su humanitario

empeño, convoca á todos los amantes de la educación, pidiéndoles su ayuda personal y algún otro recurso para realizar tan fecunda labor.

A este efecto, desea conocer adonde puede llegarse en la realización del proyecto que detallará y presentará á la Junta magna, y no duda que por anticipado y desde luego, al honrarlo con su contestación las personas invitadas por la presente circular, aceptarán con júbilo el honroso encargo que la Junta de mi presidencia les confiere y fijarán la cantidad con que se propongan contribuir, cuyo anticipo nominal de recaudación—que se hará efectivo en su día—permita hacer un avance y saber qué extensión puede darse á tan patriótica idea.

No necesita, pues, vuestro elevado criterio y vuestros amerosos sentimientos de paternal solicitud hacia la juventud que se forma y hacia los mentes que la modelan, de otros estímulos, para coadyuvar al desarrollo del pensamiento que os propongo, que aquellos que espontáneamente brotan al calor del acendrado afecto que tenemos á nuestra patria querida, á la que estamos todos obligados por compromiso legítimo de honor á dar la hombros fuertes, honrados y cultos.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El gobernador presidente, marqués del Vadillo.
Excmo. Sr. D.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

De Reales y por cmon del segundo trimestre del año actual

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona segunda y tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Relación que se cita:

- D. Padre Núñez y hermanos.
- D. Miguel de Aguirre.
- Doña Vicenta Medinaveitia.
- Doña Juana Nativida Moya.
- Doña Emilia Gruñeira.
- Doña María Rosario Sánchez.
- D. Ricardo del Campo.
- Doña Teodora y D. Ricardo del Campo.
- D. Joaquín Estrens.

Compañía arrendataria de la *Gaceta de Madrid*.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

Capital de Madrid

Año 1908.—Mes de Marzo

Estadística del movimiento natural de la población.

Población, 582 080.

Número de hechos: Absoluto: Naci-

mientos, 1.542. Defunciones, 1.070. Matrimonios, 333.

Por 1.000 habitantes: Natalidad, 2'65. Mortalidad, 1'84. Nupcialidad, 0'58.

Número de nacidos: Vivos: Varones, 803. Hembras, 739.

Vivos: Legítimos, 1.279. Ilegítimos, 216. Expósitos, 29.

Total, 1.542.

Muertos: Legítimos, 63. Ilegítimos, 35. Expósitos, 1.

Total, 104.

Número de fallecidos: Varones, 657. Hembras, 503.

Menores de cinco años, 287. De cinco y más años, 783.

En hospitales y casas de salud, 187. En otros establecimientos benéficos, 67.

Total, 245.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Año 1908.—Mes de Marzo

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

- 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal), 3.
- 2 Tifo exantemático, 0.
- 3 Fiebres intermitentes y oquexia palúdica, 0.
- 4 Viruela, 0.
- 5 Sarampión, 1.
- 6 Escarlatina, 3.
- 7 Coqueluche, 7.
- 8 Difteria y Crup, 2.
- 9 Gripe, 21.
- 10 Cólera asiático, 0.
- 11 Cólera nostras, 0.
- 12 Otras enfermedades epidémicas, 3.
- 13 Tuberculosis pulmonar, 145.
- 14 Tuberculosis de las meninges, 11.
- 15 Otras tuberculosis, 22.
- 16 Sífilis, 13.
- 17 Cáncer y otros tumores malignos, 57.
- 18 Meningitis simple, 58.
- 19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, 67.
- 20 Enfermedades orgánicas del corazón, 86.
- 21 Bronquitis aguda, 54.
- 22 Bronquitis crónica, 31.
- 23 Neumonía, 47.
- 24 Otras enfermedades del aparato respiratorio, 88.
- 25 Afecciones del estómago (menos cáncer), 4.
- 26 Diarrea y enteritis (dos años y más), 24.
- 27 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 48.
- 28 Hernias, obstrucciones intestinales, 11.
- 29 Cirrosis del hígado, 6.
- 30 Nefritis y mal de Bright, 25.
- 31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 1.
- 32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 3.
- 33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal), 5.
- 34 Otros accidentes puerperales, 2.
- 35 Debilidad congénita y vicios de conformación, 18.
- 36 Debilidad senil, 33.
- 37 Suicidios, 1.
- 38 Muertes violentas, 15.
- 39 Otras enfermedades, 121.
- 40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas, 34.

Total, 1.070.

Madrid 29 de Mayo de 1908.

El jefe de estadística, Antonio Revenga.

(Núm. 3.181.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de administración

Instruido el expediente á que por analogía se refiere la facultad 4.ª del art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y á fin de declarar en su día el protectorado, en virtud de la facultad 2.ª del artículo 7.º del mismo texto legal, que debe establecerse un plazo dentro del cual hayan de hacer uso las interesadas del beneficio que se les concede en cuanto á las dotes que se adjudiquen de las que resulten vacantes de la obra pía Memorias del conde de Lerena, instituidas en Valdemoro (Madrid), quedando caducado el derecho á las mismas, tanto en las ya otorgadas y no utilizadas como las que en adelante se concedan si las concesionarias, dentro del plazo que al efecto se señale y prórroga que pueda concederse, no hubieran contraído matrimonio ó profesado en Religión, se cita por el presente, y en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la referida Instrucción, á las señoras doña Cecilia González Tamayo, doña Dolores Valentín Suárez y á todos los demás parientes é interesados en los beneficios de la citada fundación, durante un plazo de veinte días á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección del ramo de este Ministerio.—Madrid 30 de Julio de 1903.—El director general, A. Marín de la Barzana.
(Núm. 2 838.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Cipriano Nieto González, capitán de la Brigada disciplinaria de Melilla y juez instructor de la causa seguida contra el soldado Inocencio Fernández Fernández, de esta Brigada, por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Inocencio Fernández Fernández, hijo de Inocencio y de Isabel, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Barcelona, avasado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Palacio, provincia de Madrid, distrito militar de la primera Región, nació en 27 de Octubre de 1883, de oficio ajustador, de edad veinticuatro años y cinco meses, de estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sise marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en el procedimiento citado, bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en el punto citado anteriormente, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 15 de Marzo de 1908.

—Cipriano Nieto.

(Núm. 762.)

(B.—575.)

Juzgados de 1.ª instancia

UNIVERSIDAD

En el juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado y por mi testimonio, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa y corte de Madrid á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho; el señor don José Martínez Marín, magistrado de Audiencia Territorial de las afueras de esta capital y juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por el procurador don Carlos de Santiago y Fernández á nombre de don José María Alonso y Sáenz Hermúa, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa que ejercita derechos propios, bajo la dirección del letrado don Manuel Gómez Muñoz, contra don Francisco Gutiérrez de Salamanca, que tuvo su domicilio en la calle de Serano, número veintinueve, cuyo actual paradero se ignora, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de veinte mil cuatrocientas pesetas de capital, importe de una letra de cambio protestada, gastos del protesto, intereses legales y costas y...

Fallo

Que debe mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen á don Francisco Gutiérrez de Salamanca, para con su valor hacer pago á don José María Alonso y Sáenz Hermúa de la suma de veinte mil cuatrocientas pesetas de principal, importe de la letra, el interés legal de esa cantidad á razón del cinco por ciento anual, desde treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete, fecha del protesto, más dieciséis pesetas gastos del mismo y las costas causadas y que se causen, á cuyo pago expresamente condene al deudor.

Así por esta mi sentencia le mando, pronuncie y firme,

José Martínez.

Publicación

Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que la firma, durante la Audiencia pública del día de su fecha, de que yo el escribano doy fe.

Ante mí:

Esteban Uzueta.

Y para que sirva de notificación al don Francisco Gutiérrez de Salamanca, como previene el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo en Madrid á siete de Agosto de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia interino,

J. Díaz Cañabate.

El escribano,

Esteban Uzueta,

(A.—375.)

CENTRO

En virtud de lo mandado en providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en el juicio eje-

cutivo que sigue en este mismo y mi Escribanía don Juan Antonio Vedia y Reguero, representado por el procurador don Lucio Alvarez, contra don Dionisio Fritsch y Bleut, sobre pago de treinta mil pesetas, intereses y costas, se saca á tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, la finca siguiente embargada al ejecutado.

Una parcela de terreno que procede del que fué huerta, llamada del Cura, sito en término de esta corte, camino de Valderribas, titulada también de las Delicias, barrio del Pacífico, junto al Arroyo Abreñigal, á la izquierda de la Carretera de Vallecas.

Un hotel compuesto de piso bajo y principal y adosado al mismo un taller y cuartos y dos casas de piso bajo al Oeste del mismo hotel, edificado todo de nueva planta en el ángulo Noroeste de dicha parcela, cercado de mampostería y verja de hierro por los lados Norte y Oeste y puerta de hierro á la entrada por este último lado por la nueva calle abierta, llamada de Mitjeres.

Ocupando toda una superficie aproximada de noventa y un mil novecientos pies, de los que comprende el hotel, taller, cuartos y casas unos cuatro mil novecientos y el resto se halla destinado á jardín con árboles frutales y de otras clases y en él estanque, noria, cascada y estufa; cuya finca se ha tasado pericialmente en la cantidad de veintisiete mil pesetas, en lo que respecta á todas las edificaciones y cincuenta y seis mil quinientas cincuenta pesetas, la parte de terreno no ocupada por las edificaciones, arrojando un valor total de ochenta y tres mil quinientas cincuenta pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cinco de Setiembre próximo á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; todo lo que se anuncia al público con la advertencia de que si hubiera poster que ofrezca las dos terceras partes del juicio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea deducido del veinticinco por ciento de la tasación y que acepte las condiciones de aquélla se aprobará el remate, y en caso contrario, se cumplirá lo demás que dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos de propiedad se hallan en la escribanía, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Madrid tres de Agosto de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El Sr. Juez,

Felipe Torres.

Ante mí,

Joaquín Ferrer.

(A.—376.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue don Juan Esteban García Patiño con doña María de la Sierra y Zafra y don Fernando de la Sierra y Zafra, la primera por sí y como madre de los menores Isabel, José Luis y Manuel González de la Hoyuela y Zafra, y el segundo como representante de su hijo, también menor de edad, Fernando de la Sierra y Durán.

Se anuncia por medio del presente, por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

•El lote segundo de los tres en que se

dividió la dehesa nombrada de Buenavista en término de Segura de León, partido judicial de Fregenal de la Sierra, de cabida dieholote, que constituye finca independiente, de ciento dieciséis fanegas, ó setenta y cuatro hectáreas sesenta y nueve áreas y noventa centiáreas, con arbolado de encina y choparro de alcorneque, y que linda: al Norte con el lote primero; al Este con el lote tercero de don Fernando y doña María de la Sierra y Zafra; al Sur con el mismo lote y finca de herederos de D. José Gómez, y al Oeste con propiedad de doña Concepción Oltra.

Para cuyo remate, que se celebrará solemnemente en este referido Juzgado, se ha señalado el día nueve de Setiembre próximo, y hora de las diez.

Y se advierte á los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad de treinta y seis mil pesetas en que sido tasada dicha finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y que la falta de títulos de propiedad se ha suplido con certificación del Registro correspondiente, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin que por tanto tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á primero de Agosto de mil novecientos ocho.

El actuario,

Bonifacio Guillén.

V.º B.º

El juez,

Vela.

Es copia:

Bonifacio Guillén.

(A.—377.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en cuatro del actual por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en autos ejecutivos á instancia de D. Melchor Suárez, contra doña María Reyes de la Peña y Orrantía, hoy su sucesión, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por el tipo convenido de cuarenta mil pesetas, la mitad proindiviso de un edificio industrial sito en esta capital á la salida del portillo del Conde Duque, próximo al sitio denominado de Vallehermoso y al paseo de Areneros, manzana cuarenta y ocho del ensanche, distrito judicial y municipal de la Universidad, Sección primera del Registro de Occidente, con fachada á la calle de Blasco de Garay, señalada con el número ocho, que linda al Oriente con la parcela ó porción designada con la letra B, al mediodía con casa y corrales de D. José Basteiro;

Al Poniente con la vía pública, con la calle de Blasco de Garay, antes citada y al Norte con solares de los herederos de D. Juan José de Vicente.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Septiembre próximo á las diez de su mañana previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos re-

sulta en el Registro los que estarán de manifiesto en la escribanía del Actuario, donde podrán examinarlos los que desearan interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Agosto de 1908.

V.º B.º

El juez de primera instancia,

Felipe Torres.

El escribano,

José Alonso Fadrigue.

(A.—378.)

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles promovidos por D. Eusebio Luis y Vicente sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con doña María Ugalde y otros, se cita y llama á los herederos de D. Manuel Bilbao, de D. Anastasio Monasterio y de D. Bonifacio de Pablo, que son desconocidos, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en los autos contestando la demanda; haciéndose saber que las copias simples de la misma se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, de donde podrán ser recogidas por los interesados; y se advierte que los emplazamientos así hechos, surtirán efectos legales, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El señor juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El escribano, Justo Navarro.

(Núm. 2 834.)

(C.—187.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y uno expedido por este Establecimiento en cuatro de Mayo de mil novecientos seis á favor de doña Purificación Alaminos y Chacón y de don Juan Esocura y Alaminos, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día dos de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid tres de Agosto de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,

Francisco Belda.

(D.—2)